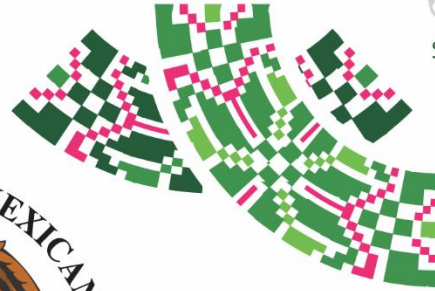


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
92 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0405.- Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

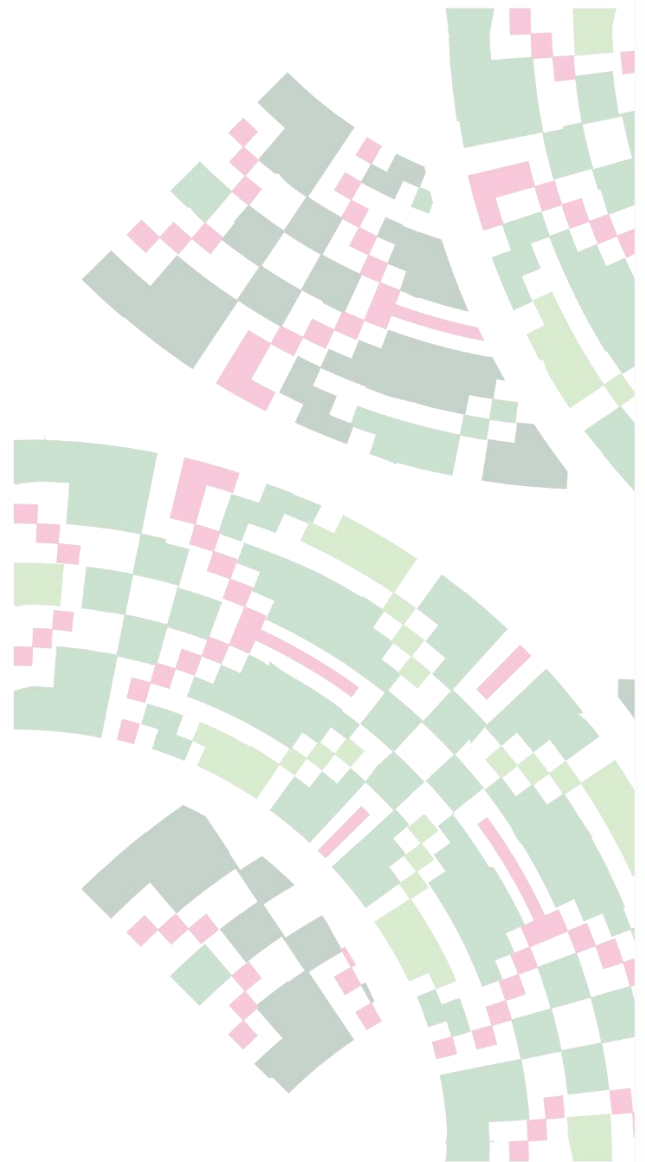
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0405

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$ 95'934,918.53
1 Impuestos	3'809,652.46
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2'911,239.10



Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	898,413.36
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	6'552,678.34
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
43 Derechos por prestación de servicios	6'105,535.18
44 Otros Derechos	409,747.25
45 Accesorios de Derechos	37,395.91
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	41,523.33
51 Productos	41,523.33
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	422,301.08
61 Aprovechamientos	135,530.15
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Otros Aprovechamientos	287,070.93
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	97,871.29
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0



Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	97,871.29
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85'010,529.03
81 Participaciones	38'302,425.18
82 Aportaciones	43'468,284.96
83 Convenios	400,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2'839,881.89
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos,

decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios dedicados a comercio u oficina	1.70
2. Lotes baldíos cercados	1.30
3. Lotes baldíos no cercados	2.00
4. Predios en transición de uso de suelo	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.



Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00



Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado,



a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio la será de \$184.51.

II.- La contratación de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Alcantarillado
I.- Servicio doméstico	\$ 662.77	\$ 159.06
II.- Usos públicos	\$762.00	\$ 182.92
III. Servicio comercial	\$ 1,219.50	\$ 228.65
IV.- Servicio industrial	\$ 1,448.14	\$ 228.65

III.- El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Municipio dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Municipio, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

IV.- Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Municipio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en la tesorería municipal. Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

V.- La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$ 156.60 y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de \$160.08.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de \$ 25.03 el metro cubico para el agua potable.

VI.- Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del 20% y sobre la prestación del servicio del saneamiento en predios de uso doméstico, comercial y público será causará un derecho del 1%.

a).- El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

Doméstica	Pública	Comercial	Industrial
\$ 88.95	\$ 132.70	\$ 257.46	\$ 315.57

b).- Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
10.01 M3	20.00 M3	\$ 4.16	\$ 5.02	\$5.75	\$ 8.13
20.01 M3	30.00 M3	\$ 4.87	\$ 5.88	\$ 7.33	\$ 9.78
30.01 M3	40.00 M3	\$ 6.25	\$ 7.55	\$ 9.05	\$ 11.39
40.01 M3	50.00 M3	\$7.66	\$ 9.23	\$ 10.70	\$ 13.05
50.01 M3	60.00 M3	\$ 9.03	\$ 10.90	\$ 12.35	\$ 14.67
60.01 M3	80.00 M3	\$ 10.44	\$ 12.61	\$ 14.00	\$ 16.30
80.01 M3	100.00 M3	\$ 11.82	\$ 14.26	\$ 15.64	\$ 17.95
100.01 M3	EN ADELANTE	\$ 13.22	\$ 15.96	\$17.28	\$ 19.57

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

VII.- La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberá ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión completa por un importe de \$87.07 y toma incompleta \$348.43.

VIII.- El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Municipio y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 544.56 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Municipio y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 68.89 por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de \$ 34.45, invariablemente del volumen demandado.

IX.- Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.



X.- El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el Municipio, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio.

En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el Municipio, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

XI.- En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de \$ 732.69 por lote en fraccionamientos de interés social, \$ 952.50 en fraccionamientos populares y de \$ 1,179.27 por los demás tipos de lotes. Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

XII.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Municipio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

XIII.- Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Municipio o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Municipio una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

XIV.- Se formulará convenio entre el interesado y el Municipio de Rayón, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por Municipio; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

XV.- Las multas y recargos se regirán por lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular	1.00
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario	1.00
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario	2.00
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	1.00
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento	3.00
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	5.00
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	
a) Perros, gatos, aves o similares	0.30
b) Equinos y bovinos	0.50
III. Servicio de limpia de lotes baldíos	
a) A solicitud (por m2, incluye traslado)	0.15
b) Por rebeldía de sus propietarios (por m2, incluye traslado de basura)	0.55
c) Siempre y cuando no sea menor a 5 UMA	
IV. Por limpieza o recolección de basura en el tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.40
V. Por recoger escombros en el área urbana (por m3)	1.20
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria	2.00
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
d) inhumación en fosa común	GRATUITO	GRATUITO
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		3.50



c) Constancia de perpetuidad	1.50
d) Certificación de permisos	3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.00
f) Permiso de traslado nacional	8.00
g) Permiso de traslado internacional	9.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.59
b) Ganado porcino, por cabeza	1.55
c) Ganado ovino, por cabeza	1.24
d) Ganado caprino, por cabeza	1.24
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.05
b) Ganado porcino, por cabeza	0.04
c) Ganado ovino, por cabeza	0.04
d) Ganado caprino, por cabeza	0.04
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.13
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%
	CUOTA
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:	\$32.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

Las licencias a las que se refiere esta sección solo se podrán otorgar siempre y cuando se esté al corriente en el pago del impuesto predial.

Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a los siguientes porcentajes (del valor de costo de construcción), en ningún caso podrán ser menor a 4 UMA.

Para casa habitación:

De:	Hasta:		%
\$1	\$50,000		0.50
\$50,001	\$100,000		0.80
\$100,001	\$500,000		0.95
\$500,001	\$1,000,000		1.00
\$1,000,001	en adelante		1.10

Para comercio:

De:	Hasta:		%
\$1	\$50,000		0.53
\$50,001	\$100,000		0.82
\$100,001	\$500,000		0.96
\$500,001	\$1,000,000		1.10
\$1,000,001	en adelante		1.12

Para giro industrial, de servicios o de transformación:

De:	Hasta:		%
\$1	\$50,000		0.60
\$50,001	\$100,000		0.90
\$100,001	\$500,000		1.00
\$500,001	\$1,000,000		1.20
\$1,000,001	en adelante		1.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; en caso de ampliar la construcción, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA	
e) Por los permisos de demolición previo dictamen de seguridad de Protección Civil	4.00



f) La inspección de obras será	SIN COSTO
g) Por la reposición de planos autorizados según la temporalidad, se cobrarán las siguientes cantidades	
Seis meses anteriores	0.50
Seis meses a un año	1.00
Un año en adelante	3.00

II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda	6.7
b) Comercio	10.00
c) Industrial, Servicios o transformación	12.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1) Vivienda de interés social se cobrará el 60% del inciso a)de esta fracción	
2) Vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% del inciso a) de esta fracción	

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos:

CONCEPTO	UMA
a) Aprobación de planos	
1. Vivienda y comercio	1.00
2. Fraccionamientos	10.00
b) Alineamientos	10.00

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 5.00 UMA.

V. Por el registro o refrendo como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Registro como director Responsable de Obra (DRO) por primera vez	20.00
b) Registro consecuente como director Responsable de Obra (DRO)	15.00
c) Refrendo como director Responsable de Obra, el cual deberá cubrirse en el mes de enero de lo contrario causará baja	10.00
d) Profesional responsable de levantamiento topográfico (PRLT) por primera vez.	10.00
e) Refrendo profesional responsable de levantamiento topográfico el cual deberá cubrirse en el mes de enero, de lo contrario, causará baja.	5.00

VI. Por la autorización de subdivisiones con una superficie menor a 10 fracciones y 10 mil metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas se cobrara la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Por fracción resultante	8.00

VII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará según los siguientes montos:

	UMA
0.01 a 100 m2	21
100.01 a 300 m2	31
300.00 a 500 m2	41



500.01 a 1000 m2	51
1000.01 a 5, 000 m2	61
5,000.01 m2 en adelante	71

La vigencia de las fusiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizar todos los requisitos de ley.

VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará:

	UMA
0.01 a 500 m2	20.00
500.01 a 1000 m2	22.00
1000.01 a 2000 m2	30.00
2000.01 m2 en adelante	40.00

IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio del arroyo vehicular previo Vo. Bo. De la dirección de tránsito municipal, únicamente los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) Grava, arena, mezcla fresca y/o escombros	10.00

X. Factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos, relotificaciones, condominios, fusiones, subdivisiones en zonas urbanas y rurales mayores a 10 mil metros cuadrados que requieran trazo de vialidades deberán cubrir por metro cuadrado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social	0.45
b) Fraccionamiento popular	0.46
c) Fraccionamiento residencial	0.60
d) Fraccionamiento comercial	0.70
e) Fraccionamiento industrial	0.75
f) Fraccionamiento campestre	0.55

XI. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social	0.45
b) Fraccionamiento popular	0.46
c) Fraccionamiento residencial	0.60
d) Fraccionamiento comercial	0.70
e) Fraccionamiento industrial	0.75
f) Fraccionamiento campestre	0.55

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de 4.00 UMA

XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.50



b) De calles revestidas de grava conformada	2.50
c) De concreto hidráulico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y esta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.

XIII. Por la licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción previo dictamen de Protección Civil y Ecología se pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Dentro de la mancha urbana	10.00
b) Fuera de la mancha urbana	8.00

XIV. El cobro por flete de viaje de agua de 10,000 litros a particulares:

CONCEPTO	CUOTA
Dentro de la cabecera Municipal	\$1,200.00
Fuera de la cabecera Municipal	\$2,000.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes:

CONCEPTO	UMA
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por m2	0.25
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por m2	0.25
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por m2	0.25
4. Vivienda campestre por m2	0.28
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por m2	0.20
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por m2	0.20
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por m2	0.25
c). Aprovechamiento de los recursos naturales:	
1.- Para banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros) por metro cuadrado.	.20
2.- Para Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales,	Sin Costo
3.- Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	Sin Costo
4.- Granjas avícolas de engorda industrial por metro cuadrado:	
a) De baja densidad	.25
b) De media densidad	.30
c) De alta densidad	.40
d). Alojamiento temporal, por cada m2 de construcción, en primera planta y niveles consecutivos	0.25
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles.	



e). Comercio y Servicios por m2:	0.50
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
f). Servicio a la industria por m2:	0.25
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
g) Industria por m2	0.29
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada	
h) Para fraccionamientos industriales por m2:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	0.30
2. Fraccionamientos para industria mediana	0.40
3. Fraccionamientos para industria pesada	0.50
i). Instalaciones especiales e infraestructura por unidad:	525.00
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
j). Equipamiento urbano por unidad:	30.00
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
k). Equipamiento urbano sin fines de lucro	SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	



II. Refrendo de Licencia de uso de suelo para la expedición de licencia de funcionamiento para toda actividad comercial o industrial por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes (anual) debiéndose pagar en durante el primer trimestre del año:	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	12.00
1.- Para banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros) por metro cuadrado.	.06
2.- Para Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales,	SIN COSTO
3.- Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	SIN COSTO
4.- Granjas avícolas de engorda industrial por metro cuadrado:	
De baja densidad	.05
De media densidad	.08
De alta densidad	.10
d). Alojamiento temporal, por cada m2 de construcción, en primera planta y niveles consecutivos	0.03
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
c) Comercio:	
1. Comercio vecinal por m2:	0.09
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m ² por local).	
2. Comercio barrial por m2:	0.15
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular	
3. Comercio distrital por m2:	0.16
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular	



4. Comercio central por m2:	0.09
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
5. Comercio regional:	0.10
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
d) Servicios	
1. Servicio vecinal por m2:	0.10
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²	
2. Servicio barrial por m2:	0.20
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	
3. Servicio distrital por m2:	0.20
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
4. Servicio central por m2:	0.20
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
5. Servicio regional por m2:	0.25
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	



6. Servicio a la industria y al comercio por m2:	0.25
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
e) Industria	
1. Manufacturas menores por m2:	0.15
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
2. Industria ligera por m2:	0.25
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carritos y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	
3. Industria mediana por m2:	0.28
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	
4. Industria pesada por m2:	0.30
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol	



industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	
5. Equipamiento urbano por unidad	15.00
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos	
6. Equipamiento urbano sin fines de lucro	SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos.	

En el refrendo de la licencia de uso de suelo en ningún caso será menor a **4 UMA**.

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	a	UMA
1 m2	1,000 m2	0.70
1,001 m2	10,000 m2	0.80
10,001 m2	1,000,000 m2	0.85
1,000,000 m2	en adelante	0.90

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas

UMA



1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	7.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00



SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	3.90
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.00
b) En días y horas inhábiles	10.00
c) En días festivos	12.00
V. Registro de sentencia de divorcio	4.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VII. Otros registros del estado civil	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.50
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal,



este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DEÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 10.00
--------------------------	----------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	1.00
IV. Por la placa con número oficial se cobrarán	6.00
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos



cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.70
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.70
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.70
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	0.03
VI. Cartas de no propiedad	1.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	cuota
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.02
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin venta de cerveza solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento (deberán realizar dictamen de PC)	SIN COSTO
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jarpeos baile, bailes) (previo dictamen de protección civil)	75.00
XI. Anuencia para carreras de caballos y peleas de gallos (previo dictamen de protección civil)	110.00
XII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	1.60
XIII. Certificación para refrendo de herrar animales	0.80
XIV. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico	3.00
XV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:	
Permisos para eventos sin fines de lucro (previa solicitud)	SIN COSTO
Dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a eventos masivos o espectáculos	
Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35
Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	5.20



CONCEPTO	CUOTA
Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	6.69
Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	9.36
Con una asistencia de 1,000 a 2500 personas	11.16
Con una asistencia de 2, 501 a 10,000 personas	16.74
Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	5.42
Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad obra civil	
Construcción de obra civil en niveles superiores a la planta baja	2.00
Derribo de construcciones en zonas concurridas	3.50
Derribo de construcciones en zonas concurridas deshabitadas	SIN COSTO
Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales	10.04
Instalaciones de circo, estructuras varias por un periodo máximo de una semana	2.23
Instalaciones de juegos mecánicos por un periodo máximo de una semana (por unidad)	2.23
Instalación de puestos con uso de gas	
Por expedición opinión técnica de protección civil giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.	2.60
Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares	8.30
Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, rastros, chatarreras, forrajeras, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y /o ferreterías con venta de solventes, papelerías, panificadores, tortillerías, madererías.	20.00
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño	30.00
Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.	
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimiento de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes mismos que deberán de ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, el no pago de derechos por revisión de programas internos de Protección Civil , el no pago por derechos por revisión de programas internos de Protección Civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	23.26
XVI. Servicios del departamento de Salud Municipal	
a) Esterilización de perros y/o gatos	2.85
b) Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan emergencias)	1.83
c) Atención medica	
Inyección o administración de medicamentos con receta	0.137
Sutura	0.275
Curación	0.275
Retiro de puntos	0.275
Toma de tensión arteria	0.091
Toma de glicemia capilar	0.091
Medicamentos varios	APORTACION VOLUNTARIA
Lavado ótico (cada oído)	0.229
Lavado Nasal	0.642



CONCEPTO	CUOTA
Cambio de sonda nasogástrica o Foley	2.752
Instalación o retiro de venoclisis con indicación medica	1.834
XVII. Servicios de traslados del departamento de Salud	
Traslado en ambulancia sencillo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde	15.20
Traslado en ambulancia redondo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde	15.20
Traslado en ambulancia sencillo a San Luis Potosí	31.63
Traslado redondo desde cabecera a San Luis Potosí por paciente (urban)	3.163
Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	59.58
Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	89.84
Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	82.77
Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	35.32
Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	13.51
Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	76.17
XVIII. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)	2.00
XIX. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.	1.00

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

CONCEPTO	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
Por apertura anual		7.98
Facilidad por pagar en trimestre 4 exhibiciones	2.5	
Refrendo de funcionamiento		2.00
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	0.75	

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral				UMA
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.50
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año				1.00
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor				
Desde	\$1	Hasta	\$100,000	2.90
	\$100,001		En adelante	3.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo				
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo a la entrega del mismo. momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la				



Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.	
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez total de la certificación o deslinde. ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor	
	UMA
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	1.20
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:	
De 0.00 m2 a 150.00 m2	8.00
De 150,01 m2 a 300.00 m2	9.00
De 300,01 m2 a 600.00 m2	11.50
De 600.01 a 1,000.00 m2	14.00
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2	19.00
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2	24.00
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	29.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2	34.00
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2	39.00
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2	44.00
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2	89.00
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2	180.00
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2	5.00
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total	UMA
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2) (Art. 15 de esta ley)	0.15
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00
f) Validación de certificación de medidas	4.00
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)	UMA
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación	3.00
b) Plano individual de región catastral (por región)	1.00
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio	1.00
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad)	1.00
e) Plano individual de sector catastral (por sector)	1.00
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)	1.00
g) Plano de avalúo catastral	2.50
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	2.50
i) Plano 60X90	4.00
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	2.50
V. Copias e impresiones	UMA
a) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	0.10



b) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	4.00
c) Reposición de avalúo vigente	4.00
d) Copias simples por foja (monocromáticos)	0.05
g) Impresión de ficha catastra	0.18

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	35.00
IV. Por realizar visita de verificación	2.50

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Artículo 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos (Chatarreras, yonkes) (anual por m2)	0.009
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.20
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación (bimestral)	30.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren dentro la mancha urbana o en la periferia cercana (400 m o menos), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	30.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren fuera de fuera de la mancha urbana (401 - 1500), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	15.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de rastros locales previo permiso de COEPRIS y permiso municipal (anual)	100.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	0.28



II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Para unidades móviles fijas o semifijas	0.91
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
IV. Arrendamiento de otros espacios públicos municipales, cuota diaria	
Espacios deportivos para eventos sin fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles)	20.00
Espacios deportivos para eventos con fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles, espectáculos, eventos artísticos)	10.00
Espacios municipales para eventos sin fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	15.00
Espacios municipales para eventos con fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	20.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.22
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin Costo

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.



**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a lo siguiente:

INFRACCION	SANCIÓN (UMA)
BICICLETAS.	
1. Transitar en los espacios destinados a la circulación peatonal y la accesibilidad de las personas con discapacidad.	5
2.- Transitar sobre la ciclovía que conecta el Crucero de Rayón con la cabecera municipal, sin usar de casco e implementos de seguridad.	5
3.- Transitar sobre la ciclovía que conecta el Crucero de Rayón con la cabecera municipal, a una velocidad mayor a los veinticinco kilómetros por hora.	5
EQUIPO DE VEHICULOS.	
4. Falta de faros principales delanteros.	6
5. Falta de luces posteriores rojas.	6
6. Falta de luces posteriores rojas de frenado.	6
7. Falta de lámparas direccionales e intermitentes.	6
8. Falta de espejos retrovisores laterales y en parabrisas.	4
9. Falta de extintor en vehículo pesado.	6
10. Falta de luces en remolque.	6
11. Portar torretas, faros, sirenas y accesorios, que sean de uso exclusivo para los vehículos de policía, auxilio o emergencia.	8
12. Falta de faro principal delantero en motocicleta.	6
13. Falta de lámpara posterior roja en motocicleta.	6
14. Falta de luz posterior roja de frenado en motocicleta.	6
15. Falta de lámparas direccionales e intermitentes en motocicleta.	6
16. Falta de luces demarcadoras en vehículos con carga que sobresalga.	6
17. Falta de luces maquinaria de construcción y tractor agrícola.	6
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.	
18. Falta de silenciador de escape en vehículo.	7
19. Vehículo emite humo contaminante a simple vista.	6



20. Utilizar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos similares, que produzcan ruidos excesivos.	7
21. Arrojar basura desde el vehículo en la vía pública.	2
22. Transportar materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos, sin autorización de la Dirección.	20
23. Anunciar en la vía pública mediante sonido excesivo en volumen y sin permiso.	6
REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CIRCULACION.	
24. Falta de placas de circulación.	5
25. Falta de tarjeta de circulación.	5
26. Placa de circulación no visible o ilegible.	5
27. Placa de circulación modificada.	5
28. Portar placas de demostración sin permiso de autoridad.	5
29. Portar placas o tarjeta de circulación que no coincidan con el vehículo.	5
30. Transitar sin placas y tarjeta de circulación sin permiso de autoridad.	5
31. Transitar con permiso vencido para circular sin placas y tarjeta de circulación.	5
32. Falta de licencia de conducir vigente.	5
33. Falta de permiso a menor de edad para conducir.	5
DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO.	
34. Obstruir los dispositivos y señales de tránsito con anuncios publicitarios, objetos o señalamientos de cualquier índole.	5
35. No obedecer los dispositivos para el control de tránsito, sean humanos, gráficos o electrónicos.	5
36. Falta de señalización de obra en la vía pública que interfiera y haga peligrar el tránsito.	8
TRANSITO GENERAL DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.	
37. Participar en siniestro y no contar con seguro automotriz vigente que cubra los daños a terceros.	5
38. Negarse a que el agente de tránsito revise su tarjeta de circulación, licencia de conducir o documentación del vehículo.	5
39. Conducir excediendo los límites de velocidad.	15
40. No ceder el paso a peatones y ciclistas.	5
41. No respetar la distancia de seguridad entre vehículos.	7
42. Conducir en estado de ebriedad.	60
43. Conducir con aliento alcohólico.	30
44. Conducir en estado de intoxicación.	70
45. Conducir haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, sin la tecnología de manos libres.	20
46. Omitir transportar a un menor de doce años en los asientos traseros del vehículo, con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.	15
47. No ceder el paso a vehículos de emergencia, seguirlos o entorpecer su tránsito.	15
48. Usar torretas de luz ámbar sin permiso de autoridad.	15
49. No usar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad.	5
50. Causar molestias con el uso irracional de bocinas, escape y equipos de sonido.	5
51. No circular por el carril derecho en vías públicas municipales.	7
52. No hacer alto en intersecciones de vías públicas municipales.	6
53. Transitar en sentido contrario.	7
54. Transitar a velocidad inmoderada.	5
55. Realizar desfiles, eventos deportivos, culturales, y religiosos sin el permiso de la autoridad municipal.	7
56. Transitar vehículos que desprendan materiales contaminantes, olores nauseabundos, o transporten materiales de construcción peligrosos para la población.	10
57. Transitar vehículos equipados con bandas de oruga metálica sin el remolque correspondiente.	10
58. Transitar un vehículo sobre isleta, camellón, banqueta, o andador peatonal.	10
59. Queda prohibido rebase de vehículo, cuando: (artículo 84 del reglamento.)	6



60. No usar luces direccionales.	6
61. No usar luces intermitentes.	6
62. Transitar sin encender los faros delanteros de luz blanca y lámparas posteriores de luz roja durante la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día debido a condiciones meteorológicas adversas.	6
CIRCULACION DE MOTOCICLETAS.	
63. Transitar en motocicleta con un número mayor de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6
64. Transitar en motocicleta sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	6
65. Transitar sobre la vía pública especializada para la circulación de bicicletas, denominada ciclovía, ciclopista o vía ciclista.	6
66. No rebasar por el lado izquierdo y conforme a los artículos 83 y 84 del reglamento.	8
67. No usar casco protector el conductor y sus acompañantes.	8
68. Transportar a un menor de doce años que por su constitución física requiera un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.	4
69. Transportar a un a un menor de seis años de edad, sin hacer uso de los sistemas de retención infantil o asiento de seguridad.	4
70. Asirse o sujetarse a vehículos en movimiento.	4
71. Llevar carga que dificulte visibilidad o equilibrio.	8
72. Conducir motocicleta en estado de ebriedad.	60
73. Conducir motocicleta con aliento alcohólico.	30
74. Conducir motocicleta en estado de intoxicación.	70
75. Conducir motocicleta haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, sin la tecnología de manos libres.	20
76. No respetar señalización horizontal y vertical.	6
77. No circular en carril derecho de las vías públicas municipales.	6
78. Exceder los límites de velocidad.	10
79. No hacer alto en intersecciones de vías públicas municipales.	5
80. Transitar en motocicleta sin encender el faro delantero y lámpara posterior durante la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día debido a condiciones meteorológicas adversas.	6
81. No ceder el paso a peatones y ciclistas.	5
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.	
82. Estacionar un vehículo en dirección contraria a la circulación de la vía, en calles con un solo sentido.	7
83. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin colocarle cuñas de freno apropiadas.	7
84. Estacionar un vehículo de carga o transporte de pasajeros en la vía pública, que por sus dimensiones entorpezca el tránsito peatonal o vehicular.	7
85. Dejar estacionado un vehículo de manera fija o por un tiempo mayor al necesario, en las zonas aledañas a la plaza principal, las zonas comerciales de la cabecera municipal y la localidad Crucero de Rayón, o en las calles y avenidas de mayor afluencia vehicular.	7
86. Estacionarse a menos de ciento cincuenta metros de una curva, cima o en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible.	7
87. Estacionarse a menos de diez metros, antes y después, de los lugares destinados al ascenso y descenso de los usuarios del transporte público, aun cuando no exista el señalamiento respectivo.	7
88. Estacionarse a menos de tres metros de una intersección de calles.	7
89. Estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía de doble circulación.	7
90. Estacionarse en las zonas marcadas para cruce de peatones.	7
91. Estacionarse sobre banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles.	7
92. Estacionarse sobre rotondas, parques públicos y zonas para uso exclusivo de peatones.	7
93. Estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de una propiedad, cuando en la calle no exista guarnición o banqueta.	7



94. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	7
95. Estacionarse en bahías del transporte público de pasajeros.	7
96. Estacionarse en batería o cordón, en un lugar no autorizado.	7
97. Estacionarse en cordón cuando el estacionamiento esté diseñado en batería, y viceversa.	7
98. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, cuando no la padezca, el vehículo no esté debidamente identificado o no cuente con el permiso correspondiente.	10
99. Estacionarse frente a rampas de para personas con discapacidad.	10
100. Estacionarse en calles con una anchura menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	5
101. Estacionarse donde obstruya la visibilidad de las señales verticales de "ALTO", "CEDA EL PASO", o cualquier otra señal de vialidad.	6
102. Estacionarse en doble fila o tercera fila.	6
103. Estacionarse en donde lo prohíba expresamente una señal.	6
104. Donde lo prohíba expresamente un agente de tránsito, debido a una situación de emergencia, siniestro de tránsito, desfile, caravana, o manifestación.	6
105. Estacionarse en las guarniciones pintadas en color amarillo.	6
106. Estacionarse en las zonas autorizadas para carga y descarga de mercancías, sin el permiso correspondiente.	6
107. Estacionarse en retorno.	6
108. Fuera de los lugares delimitados por la Dirección con señalética para el estacionamiento de vehículos.	6
109. Estacionarse en sitios autorizados para estacionamiento exclusivo de terceros, que estén al corriente en el pago respectivo, y sin su permiso.	6
110. Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias de un hospital.	10
111. Estacionarse frente a establecimientos bancarios, a excepción de los vehículos de seguridad pública y transporte de valores.	6
112. Estacionarse frente a la entrada y salida de vehículos del domicilio de un tercero.	6
113. Estacionarse a fuera del límite de los espacios señalados y marcados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	6
114. Estacionarse momentáneamente con el motor encendido en los lugares prohibidos.	6
115. Dejar estacionado vehículo de forma continua en espacio con tiempo determinado.	6
116. Colocar objetos para apartar lugar de estacionamiento en la vía pública sin el permiso de exclusividad expedido por la Dirección.	7
117. Colocar cualquier objeto o mercancía en las aceras, banquetas o calles, que impida el derecho a la movilidad, y negarse a retirarlos.	7
118. Simular una falla mecánica, con el fin de estacionarse temporalmente.	7
119. Obstaculizar el tránsito de las vías públicas municipales para la reparación de vehículos, y negarse a retirarlos.	7
TRANSPORTE DE PASAJEROS.	
120. Por efectuar el operador ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados.	10
121. Por no portar el operador la licencia para conducir vehículos del servicio público, y el gafete de identificación a la vista del usuario.	10
122. Por conducir el operador un vehículo de servicio público sin contar con la licencia respectiva, o ésta sea insuficiente para la modalidad.	10
123. Por circular con la o las puertas abiertas, o con pasaje en los estribos.	10
124. Por exceder el número de pasajeros autorizados para cada vehículo en su tarjeta de circulación y/o modalidad de servicio.	10
125. Por la conducción de vehículos de transporte público, dentro o fuera del servicio, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes o demás sustancias tóxicas.	30
126. Por abastecer de combustible a los vehículos del servicio de transporte público con pasaje a bordo de los mismos.	20



127. Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres.	15
128. Por exceder la velocidad permitida, o no acatar las disposiciones de tránsito y vialidad.	10
TRANSPORTE DE CARGA.	
129. No portar placas y tarjeta de circulación correspondientes al transporte de carga.	6
130. Circular en vehículos pesados de dos y tres ejes, como autobuses, camiones y tractocamiones, en las calles que integran el primer y segundo cuadro de la cabecera municipal, y en zonas comerciales, a pesar de la prohibición de los agentes de tránsito de la Dirección.	10
131. Circular en tractocamiones articulados con semirremolque, fuera de las vías que determine la Dirección o sin avisar con anticipación a los agentes de tránsito.	10
132. Circular en camiones de dos y tres ejes articulados con remolque; tractocamiones articulados con semirremolque y remolque; o tractocamiones articulados con doble semirremolque, sin contar con el permiso de la Dirección.	10
133. Afectar el tránsito de vehículos y personas por utilizar la vía pública como terminal de carga y descarga, sin autorización previa de la Dirección.	10
134. Derramar asfalto o concreto en la vía pública.	10
135. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancía en las zonas comerciales de la cabecera municipal, fuera de los sitios establecidos en la vía pública.	8
136. Realizar labores de carga y descarga de mercancía en vehículos con un peso mayor a tres toneladas y media, y que por sus dimensiones entorpezca el tránsito peatonal y vehicular, fuera de los horarios establecidos y sin permiso previo de la Dirección.	8
137. Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.	10
138. Transportar carga que oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores o sus placas de circulación.	10
139. Transportar carga que ponga en peligro a las personas o bienes, o sea arrastrada sobre la vía pública.	10
140. Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo o lateralmente.	10
141. Transportar carga que sobresalga de la parte posterior de la plataforma por más de un metro, y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro.	10
142. Cuando los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, no estén debidamente fijados al vehículo.	10
143. Derramar material de construcción a granel en la vía pública.	10
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	
144. Transportar materiales y residuos tóxicos y peligrosos, sin el permiso previo de la Dirección.	30
145. Realizar paradas no previstas en la ruta del permiso municipal.	10
146. Transitar por ruta diferente a la establecida en el permiso.	10
147. Derramar material transportado en la vía pública.	30
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TOXICAS.	
148. No detener el vehículo cuando lo ordene el agente de tránsito en los programas preventivos y de control de ingesta de alcohol y sustancias tóxicas.	10
149. Negarse a que se le realice la prueba de alcoholimetría y examen clínico de valuación neurológica.	15
150. Conducir menor de edad en estado de ebriedad.	60
151. Conducir menor de edad con aliento alcohólico.	30
152. Conducir menor de edad en estado de intoxicación.	70
153. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, con aliento alcohólico.	30
154. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, en estado de ebriedad.	60
155. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, en estado de intoxicación.	70
SINIESTRO DE TRANSITO.	
156. Participar en siniestro de tránsito y causar daños.	15
157. Participar en siniestro de tránsito y causar lesiones.	20
158. Participar en siniestro de tránsito y causar muerte.	60



159. Participar en siniestro de tránsito, causar daños y huir del lugar.	20
160. Participar en siniestro de tránsito, causar lesiones y huir del lugar.	30
161. Participar en siniestro de tránsito, causar muerte y huir del lugar.	70
SANCCIONES O INFRACCIONES.	
162. Agredir al agente de tránsito de forma verbal o físicamente con motivo de la infracción o el ejercicio de sus atribuciones.	20

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SIN COSTO

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P.

	UMA
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.	250
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II	250
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.	250
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.	250
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.	50
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.	100
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción	50
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.	5 Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia, 10 Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia



<p>i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.</p>	<p>250</p>
<p>j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.</p>	<p>250</p>
<p>k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.</p>	<p>250</p>
<p>l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final</p>	<p>8 sí se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."</p>
	<p>20 sí se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.</p>
	<p>30 Sí se trata de carretoneros.</p>
	<p>30 Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.</p>
	<p>45 sí se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.</p>
	<p>75 Sí se trata de personas tirando residuos</p>

	transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos	500
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.	5 por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia 10 por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia.
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.	15 por cada árbol faltante
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.	50
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.	250
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.	250
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	250 si se trata de civiles
	500 sí se trata de empresas o establecimientos generadores
	100 sí se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.	500 de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables	25
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.	60
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").	25



w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad	25
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	25
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular	10
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	10
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	15
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojo de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	1,000
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	250
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	50
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	2,500
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua	2,500
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	50
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	250
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	50
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	500
ak) Ocasional deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	250
al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")	100
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"	250
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	100
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	50
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	50



<p>ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente</p>	<p>Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.</p>
<p>aq) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación</p>	<p>Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo</p>
<p>ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.</p>	<p>Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.</p>
<p>as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.</p>	<p>250</p>
<p>at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.</p>	<p>250</p>
<p>au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.</p>	<p>50</p>
<p>av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo</p>	<p>25</p>
<p>aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos</p>	<p>50</p>
<p>ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido</p>	<p>100</p>
<p>ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.</p>	<p>100</p>
<p>az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades</p>	<p>200</p>
<p>ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.</p>	<p>25</p>
<p>bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.</p>	<p>25</p>



bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.	25
bd) Cualquier otra no mencionada	10,000

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.



III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.



ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Rayón, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial.	Recaudación directa en el Municipio por el cobro del impuesto predial, campañas de concientización de pago.	Incrementar un 5% la recaudación respecto al ejercicio fiscal anterior.
Que la recaudación por conceptos de agua potable, alcantarillado y drenaje sean mayores a los de ejercicios anteriores	Realizar campañas de cobro a deudores, ofrecer un servicio de mejor calidad a la población.	Incrementar la recaudación un 8% respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.
Ejercer los recursos recaudados de maneta económica, eficaz, eficiente y transparente.	Apegarse a la normatividad vigente.	Disminución de las observaciones financieras.



ANEXO II

Municipio de Rayón, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión			
	2026	2027	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición	52,066,633.57	53,107,966.24		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	3,809,652.46	3,885,845.51		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	6,552,678.34	6,683,731.91		
E. Productos	41,523.33	42,353.80		
F. Aprovechamientos	422,601.08	431,053.10		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	97,871.29	99,828.72		
H. Participaciones	38,302,425.18	39,068,473.68		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,839,881.89	2,896,679.53		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	43,868,284.96	44,745,650.66		
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	43,468,284.96	44,337,650.66		
B. Convenios	400,000.00	408,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	95,934,918.53	97,853,616.90		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		



ANEXO III

Municipio de Rayón, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto			2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición			45,195,616.66	43,261,291.13
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos			2,130,357.00	3,962,827.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			2'050,688.71	3,060,113.15
E. Productos			9,570.41	47,911.54
F. Aprovechamientos			699,102.56	180,466.14
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			37,551,397.23	34,288,361.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,754,500.75	1,721,611.63
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			45'379,009.56	45'240,648.11
A. Aportaciones			43'741,983.00	43,468,284.96
B. Convenios			1,637,026.56	1,772,363.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			90,574,626.22	88,501,939.24
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00



ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		95,934,918.53
Ingresos de Gestión		10,826,455.21
Impuestos	Recursos Fiscales	3,809,652.46
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,911,239.10
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		898,413.36
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	6,552,678.34
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	6,105,535.18
Otros Derechos	Recursos Fiscales	409,474.25
Accesorios	Recursos Fiscales	37,395.91
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	41,523.33
Productos	Recursos Fiscales	41,523.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	422,601.08
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	422,601.08
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	97,871.29
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	97,871.29
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	85,010,592.03
Participaciones	Recursos Federales	38,302,425.18
Aportaciones	Recursos Federales	43,468,284.96
Convenios	Recursos Federales	400,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,839,881.89
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85,010,592.03	7,527,924.07	7,527,924.07	7,527,924.07	7,527,924.07	7,527,924.07	7,527,924.07	7,527,924.07	7,527,924.07	7,527,924.07	7,527,924.07	4,665,675.67	4,665,675.67
Participaciones	38,302,425.18	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77
Aportaciones	43,468,284.96	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	1,237,150.08	1,237,150.08
Convenios	400,000	0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,839,881.89	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Un crecimiento económico menor al proyectado por el Banco de México.	Incrementar la recaudación municipal.
El pago de autodeterminaciones de ajustes de facturaciones de Alumbrado Público.	Solicitar revisión de las autodeterminaciones.
Sean congeladas cuentas bancarias a nombre del Municipio.	Negociar propuestas de pago para proteger los ingresos municipales.



ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:								
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa mínima a pagar		% De la tarifa mínima a pagar					
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00	50.00%	2.00	0%	IGUAL		
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50	62.50%	2.50	0%	IGUAL		
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00	75.00%	3.00	0%	IGUAL		
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50	87.50%	3.50	0%	IGUAL		
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00 %	4.00	100.00 %	4.00	0%	IGUAL		
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley								
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:								
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa mínima a pagar		% De la tarifa mínima a pagar					
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00	50.00%	2.00	0%	IGUAL		
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50	62.50%	2.50	0%	IGUAL		
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.00	75.00%	3.00	0%	IGUAL		
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.50	87.50%	3.50	0%	IGUAL		
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.00 %	4.00	100.00 %	4.00	0%	IGUAL		
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.								
SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA								
ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.								
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.								
La tasa de este impuesto será de	5.00%		5.00%		0%	IGUAL		
sobre la base gravable								
y en ningún caso será menor a		5.00		5.00	0%	IGUAL		
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.								
SECCION TERCERA - ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES								
ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%		1.33%		0%	IGUAL		
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00		4.00	0%	IGUAL		
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		10.00		10.00	0%	IGUAL		
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%		50.00%		0%	IGUAL		
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15.00		15.00	0%	IGUAL		
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		25.00		25.00	0%	IGUAL		
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.								



identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.									
V.- La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$ 156.60 y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de						156.60	100%	NUEVO	
Y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de						160.08	100%	NUEVO	
La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de \$ 25.03 el metro cubico para el agua potable.						25.03	100%	NUEVO	
VI.- Los derechos derivados del servicio de agua potable alcantarillado y									
Para la prestación del servicio de drenaje se causara un derecho del				20%			100%	NUEVO	
Y sobre la prestación del servicio de saneamiento en predios de uso domestico				1%			100%	NUEVO	
a).- El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:									
TARIFA MINIMA HASTA 10 M3									
Domestica						88.95	100%	NUEVO	
Pública						132.70	100%	NUEVO	
Comercial						257.46	100%	NUEVO	
Industrial						315.57	100%	NUEVO	
b).- Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:								NUEVO	
DOMESTICO									
TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3									
DESDE HASTA									
10.01 M3 20.00 M3						4.16	100%	NUEVO	
20.01 M3 30.00 M3						4.87	100%	NUEVO	
30.01 M3 40.00 M3						6.25	100%	NUEVO	
40.01 M3 50.00 M3						7.66	100%	NUEVO	
50.01 M3 60.00 M3						9.03	100%	NUEVO	
60.01 M3 80.00 M3						10.44	100%	NUEVO	
80.01 M3 100.00 M3						11.82	100%	NUEVO	
100.01 M3 EN ADELANTE						13.22	100%	NUEVO	
PUBLICICO									
TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3									
DESDE HASTA									
10.01 M3 20.00 M3						5.02	100%	NUEVO	
20.01 M3 30.00 M3						5.88	100%	NUEVO	
30.01 M3 40.00 M3						7.55	100%	NUEVO	
40.01 M3 50.00 M3						9.23	100%	NUEVO	
50.01 M3 60.00 M3						10.90	100%	NUEVO	
60.01 M3 80.00 M3						12.61	100%	NUEVO	
80.01 M3 100.00 M3						14.26	100%	NUEVO	
100.01 M3 EN ADELANTE						15.96	100%	NUEVO	
COMERCIAL							100%	NUEVO	
TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3							100%	NUEVO	
DESDE HASTA							100%	NUEVO	
10.01 M3 20.00 M3						5.75	100%	NUEVO	
20.01 M3 30.00 M3						7.33	100%	NUEVO	
30.01 M3 40.00 M3						9.05	100%	NUEVO	
40.01 M3 50.00 M3						10.70	100%	NUEVO	
50.01 M3 60.00 M3						12.35	100%	NUEVO	
60.01 M3 80.00 M3						14.00	100%	NUEVO	
80.01 M3 100.00 M3						15.64	100%	NUEVO	
100.01 M3 EN ADELANTE						17.28	100%	NUEVO	
INDUSTRIAL							100%	NUEVO	
TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3							100%	NUEVO	
DESDE HASTA							100%	NUEVO	



10.01 M3 20.00 M3					8.13	100%	NUEVO	
20.01 M3 30.00 M3					9.78	100%	NUEVO	
30.01 M3 40.00 M3					11.39	100%	NUEVO	
40.01 M3 50.00 M3					13.05	100%	NUEVO	
50.01 M3 60.00 M3					14.67	100%	NUEVO	
60.01 M3 80.00 M3					16.30	100%	NUEVO	
80.01 M3 100.00 M3					17.95	100%	NUEVO	
100.01 M3 EN ADELANTE					19.57	100%	NUEVO	
El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.						100%	NUEVO	
VII.- La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberá ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión completa por un importe de					87.07	100%	NUEVO	
07 y toma incompleta \$348.43					348.43	100%	NUEVO	
VIII.- El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Municipio y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 544.56 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.					544.56	100%	NUEVO	
El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Municipio y que se realice mediante el equipo electromecánico es de por metro lineal					68.89	100%	NUEVO	
invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de \$ 34.45, invariablemente del volumen demandado.					34.45	100%	NUEVO	
IX.- Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.						100%	NUEVO	
El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.						100%	NUEVO	
En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.						100%	NUEVO	
X.- El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el Municipio, debiendo acompañar:						100%	NUEVO	
Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte						100%	NUEVO	
Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.						100%	NUEVO	
Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio.						100%	NUEVO	
En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.						100%	NUEVO	
En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia.						100%	NUEVO	
En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.						100%	NUEVO	



Al presentarse el interesado ante el Municipio, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.							100%	NUEVO	
La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.							100%	NUEVO	
XI.- En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de						732.69	100%	NUEVO	
por lote en fraccionamientos de interés social,						952.50	100%	NUEVO	
en fraccionamientos populares y de \$ 1,179.27 por los demás tipos de lotes. Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio						1,179.27	100%	NUEVO	
XII.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Municipio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.							100%	NUEVO	
XIII.- Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Municipio o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Municipio una vez que estén en operación.							100%	NUEVO	
En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.							100%	NUEVO	
IV.- Se formulará convenio entre el interesado y el Municipio de Rayón, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por Municipio; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.							100%	NUEVO	
XV.- Las multas y recargos se regirán por lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.							100%	NUEVO	

SECCIÓN SEGUNDA- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Por la utilización del relleno sanitario para depósito de llantas en traslado particular		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario		2.00			2.00		0%	IGUAL	



d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	1.00		1.00		0%	IGUAL	
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento	3.00		3.00		0%	IGUAL	
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	5.00		5.00		0%	IGUAL	
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular							
a) Perros, gatos, aves o similares	0.30		0.30		0%	IGUAL	
b) Equinos y bovinos	0.50		0.50		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos						IGUAL	
a) A solicitud (por m2, incluye traslado)	0.5		0.15		0%	IGUAL	
b) Por rebeldía de sus propietarios (por m2, incluye traslado de basura)	0.55		0.55		0%	IGUAL	
c) Siempre y cuando no sea menor a	5.00		5.00		0%	IGUAL	
IV. Por limpieza o recolección de basura en el tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.40		0.40		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombros en el área urbana (por m3)	1.20		1.20		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria	2.00		2.00		0%	IGUAL	
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50		3.50		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA -SERVICIOS DE PANTEONES							
ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:							
I. En materia de inhumaciones:	Chica		Chica				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00		8.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común					gratuito	IGUAL	
	Grande		Grande				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00		7.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00		7.00		0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común					gratuito		
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa	1.50		1.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	3.50		3.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	1.50		1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos	3.00		3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.00		7.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional	8.00		8.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	9.00		9.00		0%	IGUAL	
h) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales			0.50		100%	NUEVO	
SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO							
ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:							
a) Ganado bovino, por cabeza	2.59		2.59		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	1.55		1.55		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	1.24		1.24		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	1.24		1.24		0%	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza	0.05		0.05		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.04		0.04		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.04		0.04		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.04		0.04		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza	0.01		0.01		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:					0%	IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.13		0.13		0%	IGUAL	



b) Ganado porcino, por cabeza		0.10		0.10		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07		0.07		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07		0.07		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:			32.00		32	0%	AUMENT A	
SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN								
ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:								
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:						0%	IGUAL	
Las licencias a las que se refiere esta sección solo se podrán otorgar siempre y cuando se esté al corriente en el pago del impuesto predial						0%	IGUAL	
Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:						0%	IGUAL	
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a los siguientes porcentajes (del valor de costo de construcción), en ningún caso podrán ser menor a 4 UMA.		4.00		4.00		0%	IGUAL	
							IGUAL	
Para casa habitación:							IGUAL	
De:	hasta:						IGUAL	
\$ 1	\$ 50,000	0.50		0.50		0%	IGUAL	
\$ 50,000	\$ 100,000	0.80		0.80		0%	IGUAL	
\$ 100,001	\$ 500,000	0.95		0.95		0%	IGUAL	
\$ 500,001	\$1,000,000	1.00		1.00		0%	IGUAL	
\$1,000,001	en adelante	1.10		1.10		0%	IGUAL	
Para comercio:							IGUAL	
\$ 1	\$ 50,000	0.53		0.53		0%	IGUAL	
\$ 50,000	\$ 100,000	0.82		0.82		0%	IGUAL	
\$ 100,001	\$ 500,000	0.96		0.96		0%	IGUAL	
\$ 500,001	\$1,000,000	1.10		1.10		0%	IGUAL	
\$1,000,001	en adelante	1.12		1.12		0%	IGUAL	
Para giro industrial, de servicios o de transformación:							IGUAL	
\$ 1	\$ 50,000	0.60		0.60		0%	IGUAL	
\$ 50,000	\$ 100,000	0.90		0.90		0%	IGUAL	
\$ 100,001	\$ 500,000	1.00		1.00		0%	IGUAL	
\$ 500,001	\$1,000,000	1.20		1.20		0%	IGUAL	
\$1,000,001	en adelante	1.20		1.20		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.							IGUAL	
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (<=30 m2), por metro cuadrado con un cobro de		0.25		0.25		0%	IGUAL	
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; en caso de ampliar la construcción, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							IGUAL	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA	50 %			50%			IGUAL	
e) Por los permisos de demolición previo dictamen de seguridad de Protección Civil		4.00		4.00		0%	IGUAL	
f) La inspección de obras será				Sin costo			IGUAL	



cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.								
b) Alojamiento temporal por unidad:	0.03			0.03		0%	IGUAL	
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones								
c) Comercio:								
1. Comercio vecinal por m2:	0.09			0.09		0%	IGUAL	
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m ² por local).								
2. Comercio barrial p0.1or m2:	0.150			0.150		0%	IGUAL	
Agua fresca, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular								
3. Comercio distrital por m2:	0.160			0.160		0%	IGUAL	
Agua fresca, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular								
4. Comercio central por m2:	0.090			0.090		0%	IGUAL	
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares								
5. Comercio regional por m2	0.100			0.100		0%	IGUAL	
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada								
d) Servicios								
1. Servicio vecinal por m2:	.05			0.10		100%	AUMENT A	
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.								
Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²								
2. Servicio barrial m2:	0.80			0.200		150%	AUMENT A	
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro,								



carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de molles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.								
3. Servicio distrital por cada m2.	0.100			0.200		100%	AUMENT A	
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria								
4. Servicio central por cada m2:	0.100			0.200		100%	AUMENT A	
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras								
5. Servicio regional por cada m2:	0.11			0.250		127%	AUMENT A	
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.								
6. Servicio a la industria y al comercio por m2:	0.11			0.25		127%	AUMENT A	
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.								



e) Industria								
1. Manufacturas menores por m2:		0.11			0.15		36%	AUMENT A
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt								
2. Industria ligera po m2:		0.10			0.25		150%	AUMENT A
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos								
3. Industria mediana por m2:		0.12			0.28		133%	AUMENT A
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.								
4. Industria pesada por m2:		0.10			0.30		200%	AUMENT A
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones,								



embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleos, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera									
5. Equipamiento urbano por unidad		0.08			15.00		18650%	AUMENT A	Se elimina por m2 y se establece por unidad
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos									
6. Equipamiento urbano sin fines de lucro					Sin costo				
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos.									
En el refrendo de la licencia de uso de suelo en ningún caso será menor a 4 UMA		4.00			4.00		0%	IGUAL	



III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De A								
1 m2 1,000 m2	0.70			0.70	0%	IGUAL		
1,001 m2 10,000 m2	0.40			0.40	0%	IGUAL		
10,001 m2 1,000,000 m2	0.20			0.20	0%	IGUAL		
1,000,000 m2 en adelante	0.90			0.90	0%	IGUAL		
ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	1.50			1.50	0%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	1.50			1.50	0%	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	1.50			1.50	0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	1.50			1.50	0%	IGUAL		
2. De cantera	2.50			2.50	0%	IGUAL		
3. De granito	3.00			3.00	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	5.00			5.00	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	0.50			0.50	0%	IGUAL		
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD								
ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50			3.50	40%	AUMENTA		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10			4.00	90%	AUMENTA		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00			15.00	400%	AUMENTA		
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00			4.00	33%	AUMENTA		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50			2.00	33%	AUMENTA		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.00			10.00	25%	AUMENTA		
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00			S/COSTO	0%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00			S/COSTO	0%	IGUAL		
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00			0.00	0%	IGUAL		
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00			5.00	0%	IGUAL		
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL								
ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:								
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62			0.62	0%	IGUAL		
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina	2.00			2.00	0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	3.90			3.90	0%	IGUAL		



c) En días festivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio									
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.06			0.50		733%	AUMENT A	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria									
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	Sin costo				Sin costo		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo				Sin costo		0%	IGUAL	
XII Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)		1.12			1.12		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
							0%	IGUAL	
SECCIÓN OCTAVA -SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
							0%	IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo. La cuota mensual será de									
		8.00			10.00		25%	AUMENT A	
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
SECCIÓN DUODÉCIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	



SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									
ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.								IGUAL	
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.								IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						100%		NUEVO	
SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes									
I. Actas de cabildo, por foja			\$1.00			\$1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.70			0.70		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.70			0.70		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una		0.70			0.70		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, por foja		0.20			0.03		0%	DISMINUYE	
VI. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50			0.02		70%	DISMINUYE	Cambia a UMA
b) Información entregada en disco compacto			\$10.00		1.00			AUMENTA	Cambia a UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		2.5			2.5		100%	AUMENTA	Cambia a UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin venta de cerveza solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	Sin costo						0%	SIN COSTO	SIN COSTO
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos baile, bailes) (previo dictamen de protección civil)		75.00			75.00		0%	IGUAL	
XI. Anuencia para carreras de caballos y peleas de gallos (previo dictamen de protección civil)		110.00			110.00		0%	IGUAL	
XII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XIII. Certificación para refrendo de herrar animales		0.80			0.80		0%	IGUAL	
XIV. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:							0%	IGUAL	



a) Permisos para eventos sin fines de lucro (previa solicitud)				SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) Dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a eventos masivos o espectáculos						0%		
i. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35			3.35		0%	IGUAL	
ii. Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	5.20			5.20		0%	IGUAL	
iii. Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	6.69			6.69		0%	IGUAL	
iv. Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	9.36			9.36		0%	IGUAL	
v. Con una asistencia de 1,000 a 2500 personas	11.16			11.16		0%	IGUAL	
vi. Con una asistencia de 2, 501 a 10,000 personas	16.74			16.74		0%	IGUAL	
vii. Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	5.42			5.42		0%	IGUAL	
c) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad obra civil						0%	IGUAL	
i. Construcción de obra civil en niveles superiores a la planta baja	2.00			2.00		0%	IGUAL	
ii. Derribo de construcciones en zonas concurridas	3.5			3.5		0%	IGUAL	
iii. Derribo de construcciones en zonas concurridas deshabitadas	SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales	10.04			10.04		0%	IGUAL	
i. Instalaciones de circo, estructuras varias por un periodo máximo de una semana	2.23			2.23		0%	IGUAL	
ii. Instalaciones de juegos mecánicos por un periodo máximo de una semana (por unidad)	2.23			2.23		0%	IGUAL	
iii. Instalación de puestos con uso de gas	2.23			2.23		0%	IGUAL	
e) Por expedición opinión técnica de protección civil giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:						0%	IGUAL	
i. Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.	2.60			2.60		0%	IGUAL	
ii. Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares	8.30			8.30		0%	IGUAL	
iii. Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, rastros, chatarrerías, forrajeras, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y /o ferreterías con venta de solventes, papelerías, panificadores, tortillerías, madererías.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
iv. d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño	30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.								
v. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimiento de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes mismos que deberán de ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, el no pago de derechos por revisión de programas internos de Protección Civil, el no pago por derechos por revisión de programas internos de Protección Civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	23.26			23.26		0%	IGUAL	
XVI. Servicios del departamento de Salud Municipal								
a) Esterilización de perros y/o gatos	2.85			2.85		0%	IGUAL	
b) Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan emergencias)	1.83			1.83		0%	IGUAL	
c) Atención médica								
i. Inyección o administración de medicamentos con receta	0.137			0.137		0%	IGUAL	
ii. Sutura	0.275			0.275		0%	IGUAL	



iii. Curación		0.275			0.275		0%	IGUAL	
iv. Retiro de puntos		0.275			0.275		0%	IGUAL	
v. Toma de tensión arterial		0.091			0.091		0%	IGUAL	
vi. Toma de glicemia capilar		0.091			0.091		0%	IGUAL	
vii. Medicamentos varios									
viii. Lavado ótico (cada oído)		0.0229			0.23		0%	IGUAL	
ix. Lavado Nasal		0.642			0.64		0%	IGUAL	
x. Cambio de sonda nasogástrica o Foley		1.7251			2.75		0%	IGUAL	
xi. Instalación o retiro de venoclisis con indicación médica		1.834			1.83		0%	IGUAL	
XVII. Servicios de traslados del departamento de Salud							0%	IGUAL	
a) Traslado en ambulancia sencillo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde		15.20			15.20		0%	IGUAL	
b) Traslado en ambulancia redondo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde		15.200			15.20		0%	IGUAL	
c) Traslado en ambulancia sencillo a San Luis Potosí		31.63			31.63		0%	IGUAL	
d) Traslado redondo desde cabecera a San Luis Potosí por paciente (urban)		3.16			3.16		0%	IGUAL	
e) Traslado en ambulancia a León, Guanajuato		59.58			59.58		0%	IGUAL	
f) Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León		89.84			89.84		0%	IGUAL	
g) Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco		82.77			82.77		0%	IGUAL	
h) Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas		35.32			35.32		0%	IGUAL	
i) Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí		13.51			13.51		0%	IGUAL	
j) Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro		76.17			76.17		0%	IGUAL	
Los servicios de salud podrán contar con descuentos de hasta el 60% siempre y cuando presenten un estudio socioeconómico por parte de DIF donde se compruebe la no solvencia							0%	IGUAL	
XVIII. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XX. Se adiciona al presente artículo el cobro de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, misma que deberán pagar licencia de funcionamiento de la siguiente manera:									
a) Por apertura anual		7.98			7.98		0%	IGUAL	
b) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Refrendo de funcionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones		0.75			0.75		0%	IGUAL	
SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES									
ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral									
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.		1.00			2.50		150%	AUMENTA	
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año)		1.00			1.00			IGUAL	
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:									
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor								IGUAL	
Desde \$1 hasta \$100,000		2.90			2.90		0%	IGUAL	
\$100,001 en adelante		3.50			3.50		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo								IGUAL	
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo a la entrega del mismo. momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la								IGUAL	



Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.								IGUAL	
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								IGUAL	
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez total de la certificación o deslinde. ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor								IGUAL	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	1.20			1.20			0%	IGUAL	
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:								IGUAL	
De 0.00 m2 a 150.00 m2	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 150,01 m2 a 300.00 m2	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 300,01 m2 a 600.00 m2	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 600.01 a 1,000.00 m2	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	29.00			29.00			0%	IGUAL	
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2	34.00			34.00			0%	IGUAL	
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2	39.00			39.00			0%	IGUAL	
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2	44.00			44.00			0%	IGUAL	
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2	89.00			89.00			0%	IGUAL	
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2	180.00			180.00			0%	IGUAL	
De 300,000.01 m2 en adelante por cada 10,000 m2 adicionales se cobrará	5.00			5.00			0%		SE MODIFICA TEXTO
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total									
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2) (Art. 15 de esta ley)	0.15			0.15			0%	IGUAL	
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00			1.00			0%	IGUAL	
f) Validación de certificación de medidas	4.00			4.00			0%	IGUAL	
g) Plano de avalúo catastral							0%	IGUAL	
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)							0%	IGUAL	
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación	3.00			3.00			0%	IGUAL	
b) Plano individual de región catastral (por región)	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad)	1.00			1.00			0%	IGUAL	
e) Plano individual de sector catastral (por sector)	1.00			1.00			0%	IGUAL	
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)	1.00			1.00			0%	IGUAL	
g) Plano de avalúo catastral	2.50			2.50			0%	IGUAL	
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	2.50			2.50			0%	IGUAL	
i) Plano 60X90	4.00			4.00			0%	IGUAL	
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	2.50			2.50			0%	IGUAL	
V. Copias e impresiones							0%	IGUAL	
a) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	0.10			0.10			0%	IGUAL	
b) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	4.00			4.00			0%	IGUAL	
c) Reposición de avalúo vigente	4.00			4.00			0%	IGUAL	
d) Copias simples por foja (monocromáticos)	0.05			0.05			0%	IGUAL	
g) Impresión de ficha catastra	0.18			0.18			0%	IGUAL	
SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
ARTÍCULO 34º. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.50			11.50		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		35.00			35.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la		20.00			20.00		0%	IGUAL	



Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de								
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente								
SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA								
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE								
Artículo 34BIS. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:								
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos (Chatarrerías, yonkes) (anual por m2)	0.00			0.00		0%	IGUAL	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00			1.00		0%	IGUAL	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.20			1.20		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación (bimestral)	3.00			3.00		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren dentro la mancha urbana o en la periferia cercana (400 m o menos), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren fuera de fuera de la mancha urbana (401 - 1500), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de rastros locales previo permiso de COEPRIS y permiso municipal (anual)	100.00			100.00		0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS								
SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS								
ARTÍCULO 35º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	0.28			0.28		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará								
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Titular del departamento de Giros Mercantiles y Alcoholes.								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Para unidades móviles fijas o semifijas	0.91			0.91		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								
IV. Arrendamiento de otros espacios públicos municipales, cuota diaria								
a) Espacios deportivos para eventos sin fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles)	20.00			20.00		0%	NUEVO	
b) Espacios deportivos para eventos con fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles, espectáculos, eventos artísticos)	10.00			10.00		0%	NUEVO	
c) Espacios municipales para eventos sin fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	15.00			15.00		0%	NUEVO	
d) Espacios municipales para eventos con fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales,	20.00			20.00		0%	NUEVO	



educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)									
ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL		
TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS									
CAPÍTULO I - PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.22			0.22		0%	IGUAL	
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									
ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	IGUAL	
TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:							0%	SE ELIMINA	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00					0%	SE ELIMINA	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00					0%	SE ELIMINA	
c) Ruido en escape		5.00					0%	SE ELIMINA	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00					0%	SE ELIMINA	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00					0%	SE ELIMINA	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00					0%	SE ELIMINA	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00					0%	SE ELIMINA	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00					0%	SE ELIMINA	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00					0%	SE ELIMINA	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00					0%	SE ELIMINA	
k) Falta de placas		5.00					0%	SE ELIMINA	
l) Falta de tarjeta de circulación		5.00					0%	SE ELIMINA	
m) Falta de licencia		5.00					0%	SE ELIMINA	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00					0%	SE ELIMINA	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00					0%	SE ELIMINA	



o) Estacionarse en doble fila		5.00					0%	SE ELIMINA	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		N/A					0%	SE ELIMINA	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00					0%	SE ELIMINA	
r) Chocar y causar lesiones							0%	SE ELIMINA	
1. De manera culposa		11.00					0%	SE ELIMINA	
2. De manera dolosa		16.00					0%	SE ELIMINA	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa							0%	SE ELIMINA	
3. De manera culposa		20.00					0%	SE ELIMINA	
4. De manera dolosa		35.00					0%	SE ELIMINA	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00					0%	SE ELIMINA	
u) Abandono de vehículo por accidente		10.00					0%	SE ELIMINA	
v) Placas en el interior del vehículo		5.00					0%	SE ELIMINA	
w) Placas sobrepuestas		20.00					0%	SE ELIMINA	
x) Estacionarse en retorno		5.00					0%	SE ELIMINA	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00					0%	SE ELIMINA	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00					0%	SE ELIMINA	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00					0%	SE ELIMINA	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00					0%	SE ELIMINA	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00					0%	SE ELIMINA	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00					0%	SE ELIMINA	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00					0%	SE ELIMINA	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00					0%	SE ELIMINA	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00					0%	SE ELIMINA	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00					0%	SE ELIMINA	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00					0%	SE ELIMINA	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00					0%	SE ELIMINA	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10.00					0%	SE ELIMINA	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15.00					0%	SE ELIMINA	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00					0%	SE ELIMINA	
an) Intento de fuga		10.00					0%	SE ELIMINA	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00					0%	SE ELIMINA	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00					0%	SE ELIMINA	
ap) Circular con puertas abiertas		5.00					0%	SE ELIMINA	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00					0%	SE ELIMINA	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00					0%	SE ELIMINA	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00					0%	SE ELIMINA	



at) Circular con pasaje en el estribo		5.00					0%	SE ELIMINA	
au) No ceder el paso al peatón		2.00					0%	SE ELIMINA	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		20.00					0%	SE ELIMINA	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		50.00					0%	SE ELIMINA	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		60.00					0%	SE ELIMINA	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00					0%	SE ELIMINA	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00					0%	SE ELIMINA	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	SE ELIMINA	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							0%	SE ELIMINA	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	SE ELIMINA	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							0%	SE ELIMINA	
ba) No usar cinturón de seguridad							0%	SE ELIMINA	
bb) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil							0%	SE ELIMINA	
bc) Conducir con infantes en las piernas del conductor							0%	SE ELIMINA	
bd) Conducir con infantes en la parte delantera (vehículos 4 puertas)							0%	SE ELIMINA	
ARTÍCULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
INFRACCION									
BICICLETAS.									
1. Transitar en los espacios destinados a la circulación peatonal y la accesibilidad de las personas con discapacidad.				5			100%	NUEVO	
2.- Transitar sobre la ciclovía que conecta el Crucero de Rayón con la cabecera municipal, sin usar de casco e implementos de seguridad.				5			100%	NUEVO	
3.- Transitar sobre la ciclovía que conecta el Crucero de Rayón con la cabecera municipal, a una velocidad mayor a los veinticinco kilómetros por hora.				5			100%	NUEVO	
							100%	NUEVO	
EQUIPO DE VEHICULOS.							100%	NUEVO	
4. Falta de faros principales delanteros.				6			100%	NUEVO	
5. Falta de luces posteriores rojas.				6			100%	NUEVO	
6. Falta de luces posteriores rojas de frenado.				6			100%	NUEVO	
7. Falta de lámparas direccionales e intermitentes.				6			100%	NUEVO	
8. Falta de espejos retrovisores laterales y en parabrisas.				4			100%	NUEVO	
9. Falta de extintor en vehículo pesado.				6			100%	NUEVO	
10. Falta de luces en remolque.				6			100%	NUEVO	
11. Portar torretas, faros, sirenas y accesorios, que sean de uso exclusivo para los vehículos de policía, auxilio o emergencia.				8			100%	NUEVO	
12. Falta de faro principal delantero en motocicleta.				6			100%	NUEVO	
13. Falta de lámpara posterior roja en motocicleta.				6			100%	NUEVO	
14. Falta de luz posterior roja de frenado en motocicleta.				6			100%	NUEVO	
15. Falta de lámparas direccionales e intermitentes en motocicleta.				6			100%	NUEVO	
16. Falta de luces demarcadoras en vehículos con carga que sobresalga.				6			100%	NUEVO	
17. Falta de luces maquinaria de construcción y tractor agrícola.				6			100%	NUEVO	



PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.								
18. Falta de silenciador de escape en vehículo.					15		100%	NUEVO
19. Vehículo emite humo contaminante a simple vista.					6		100%	NUEVO
20. Utilizar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos similares, que produzcan ruidos excesivos.					15		100%	NUEVO
21. Arrojar basura desde el vehículo en la vía pública.					10		100%	NUEVO
22. Transportar materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos, sin autorización de la Dirección.					20		100%	NUEVO
23. Anunciar en la vía pública mediante sonido excesivo en volumen y sin permiso.					6		100%	NUEVO
REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CIRCULACION.								
24. Falta de placas de circulación.					5		100%	NUEVO
25. Falta de tarjeta de circulación.					5		100%	NUEVO
26. Placa de circulación no visible o ilegible.					5		100%	NUEVO
27. Placa de circulación modificada.					5		100%	NUEVO
28. Portar placas de demostración sin permiso de autoridad.					5		100%	NUEVO
29. Portar placas o tarjeta de circulación que no coincidan con el vehículo.					5		100%	NUEVO
30. Transitar sin placas y tarjeta de circulación sin permiso de autoridad.					5		100%	NUEVO
31. Transitar con permiso vencido para circular sin placas y tarjeta de circulación.					5		100%	NUEVO
32. Falta de licencia de conducir vigente.					5		100%	NUEVO
33. Falta de permiso a menor de edad para conducir.					5		100%	NUEVO
DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO.								
34. Obstruir los dispositivos y señales de tránsito con anuncios publicitarios, objetos o señalamientos de cualquier índole.					5		100%	NUEVO
35. No obedecer los dispositivos para el control de tránsito, sean humanos, gráficos o electrónicos.					5		100%	NUEVO
36. Falta de señalización de obra en la vía pública que interfiera y haga peligrar el tránsito.					8		100%	NUEVO
TRANSITO GENERAL DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.								
37. Participar en siniestro y no contar con seguro automotriz vigente que cubra los daños a terceros.					10		100%	NUEVO
38. Negarse a que el agente de tránsito revise su tarjeta de circulación, licencia de conducir o documentación del vehículo.					10		100%	NUEVO
39. Conducir excediendo los límites de velocidad.					15		100%	NUEVO
40. No ceder el paso a peatones y ciclistas.					5		100%	NUEVO
41. No respetar la distancia de seguridad entre vehículos.					7		100%	NUEVO
42. Conducir en estado de ebriedad.					60		100%	NUEVO
43. Conducir con aliento alcohólico.					30		100%	NUEVO
44. Conducir en estado de intoxicación.					70		100%	NUEVO
45. Conducir haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, sin la tecnología de manos libres.					20		100%	NUEVO
46. Omitir transportar a un menor de doce años en los asientos traseros del vehículo, con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.					15		100%	NUEVO
47. No ceder el paso a vehículos de emergencia, seguirlos o entorpecer su tránsito.					15		100%	NUEVO
48. Usar torretas de luz ámbar sin permiso de autoridad.					15		100%	NUEVO
49. No usar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad.					10		100%	NUEVO
50. Causar molestias con el uso irracional de bocinas, escape y equipos de sonido.					10		100%	NUEVO
51. No circular por el carril derecho en vías públicas municipales.					7		100%	NUEVO
52. No hacer alto en intersecciones de vías públicas municipales.					6		100%	NUEVO
53. Transitar en sentido contrario.					7		100%	NUEVO
54. Transitar a velocidad inmoderada.					10		100%	NUEVO
55. Realizar desfiles, eventos deportivos, culturales, y religiosos sin el permiso de la autoridad municipal.					7		100%	NUEVO
56. Transitar vehículos que desprendan materiales contaminantes, olores nauseabundos, o transporten materiales de construcción peligrosos para la población.					10		100%	NUEVO
57. Transitar vehículos equipados con bandas de oruga metálica sin el remolque correspondiente.					10		100%	NUEVO



58. Transitar un vehículo sobre isleta, camellón, banqueta, o andador peatonal.				10		100%	NUEVO	
59. Queda prohibido rebase de vehículo, cuando: (artículo 84 del reglamento.)				6		100%	NUEVO	
60. No usar luces direccionales.				6		100%	NUEVO	
61. No usar luces intermitentes.				6		100%	NUEVO	
62. Transitar sin encender los faros delanteros de luz blanca y lámparas posteriores de luz roja durante la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día debido a condiciones meteorológicas adversas.				6		100%	NUEVO	
CIRCULACION DE MOTOCICLETAS.								
63. Transitar en motocicleta con un número mayor de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación.				6		100%	NUEVO	
64. Transitar en motocicleta sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.				6		100%	NUEVO	
65. Transitar sobre la vía pública especializada para la circulación de bicicletas, denominada ciclovía, ciclopista o vía ciclista.				6		100%	NUEVO	
66. No rebasar por el lado izquierdo y conforme a los artículos 83 y 84 del reglamento.				8		100%	NUEVO	
67. No usar casco protector el conductor y sus acompañantes.				8		100%	NUEVO	
68. Transportar a un menor de doce años que por su constitución física requiera un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.				8		100%	NUEVO	
69. Transportar a un a un menor de seis años de edad, sin hacer uso de los sistemas de retención infantil o asiento de seguridad.				8		100%	NUEVO	
70. Asirse o sujetarse a vehículos en movimiento.				8		100%	NUEVO	
71. Llevar carga que dificulte visibilidad o equilibrio.				8		100%	NUEVO	
72. Conducir motocicleta en estado de ebriedad.				60		100%	NUEVO	
73. Conducir motocicleta con aliento alcohólico.				30		100%	NUEVO	
74. Conducir motocicleta en estado de intoxicación.				70		100%	NUEVO	
75. Conducir motocicleta haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, sin la tecnología de manos libres.				20		100%	NUEVO	
76. No respetar señalización horizontal y vertical.				6		100%	NUEVO	
77. No circular en carril derecho de las vías públicas municipales.				6		100%	NUEVO	
78. Exceder los límites de velocidad.				10		100%	NUEVO	
79. No hacer alto en intersecciones de vías públicas municipales.				5		100%	NUEVO	
80. Transitar en motocicleta sin encender el faro delantero y lámpara posterior durante la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día debido a condiciones meteorológicas adversas.				6		100%	NUEVO	
81. No ceder el paso a peatones y ciclistas.				5		100%	NUEVO	
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.								
82. Estacionar un vehículo en dirección contraria a la circulación de la vía, en calles con un solo sentido.				7		100%	NUEVO	
83. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin colocarle cuñas de freno apropiadas.				7		100%	NUEVO	
84. Estacionar un vehículo de carga o transporte de pasajeros en la vía pública, que por sus dimensiones entorpezca el tránsito peatonal o vehicular.				7		100%	NUEVO	
85. Dejar estacionado un vehículo de manera fija o por un tiempo mayor al necesario, en las zonas aledañas a la plaza principal, las zonas comerciales de la cabecera municipal y la localidad Crucero de Rayón, o en las calles y avenidas de mayor afluencia vehicular.				7		100%	NUEVO	
86. Estacionarse a menos de ciento cincuenta metros de una curva, cima o en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible.				7		100%	NUEVO	
87. Estacionarse a menos de diez metros, antes y después, de los lugares destinados al ascenso y descenso de los usuarios del transporte público, aun cuando no exista el señalamiento respectivo.				7		100%	NUEVO	
88. Estacionarse a menos de tres metros de una intersección de calles.				7		100%	NUEVO	
89. Estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía de doble circulación.				7		100%	NUEVO	
90. Estacionarse en las zonas marcadas para cruce de peatones.				7		100%	NUEVO	
91. Estacionarse sobre banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles.				7		100%	NUEVO	



92. Estacionarse sobre rotondas, parques públicos y zonas para uso exclusivo de peatones.				7		100%	NUEVO	
93. Estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de una propiedad, cuando en la calle no exista guarnición o banqueta.				7		100%	NUEVO	
94. Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.				7		100%	NUEVO	
95. Estacionarse en bahías del transporte público de pasajeros.				7		100%	NUEVO	
96. Estacionarse en batería o cordón, en un lugar no autorizado.				7		100%	NUEVO	
97. Estacionarse en cordón cuando el estacionamiento esté diseñado en batería, y viceversa.				7		100%	NUEVO	
98. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, cuando no la padezca, el vehículo no esté debidamente identificado o no cuente con el permiso correspondiente.				10		100%	NUEVO	
99. Estacionarse frente a rampas de para personas con discapacidad.				10		100%	NUEVO	
100. Estacionarse en calles con una anchura menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.				5		100%	NUEVO	
101. Estacionarse donde obstruya la visibilidad de las señales verticales de "ALTO", "CEDA EL PASO", o cualquier otra señal de vialidad.				6		100%	NUEVO	
102. Estacionarse en doble fila o tercera fila.				6		100%	NUEVO	
103. Estacionarse en donde lo prohíba expresamente una señal.				6		100%	NUEVO	
104. Donde lo prohíba expresamente un agente de tránsito, debido a una situación de emergencia, siniestro de tránsito, desfile, caravana, o manifestación.				6		100%	NUEVO	
105. Estacionarse en las guarniciones pintadas en color amarillo.				6		100%	NUEVO	
106. Estacionarse en las zonas autorizadas para carga y descarga de mercancías, sin el permiso correspondiente.				6		100%	NUEVO	
107. Estacionarse en retorno.				6		100%	NUEVO	
108. Fuera de los lugares delimitados por la Dirección con señalética para el estacionamiento de vehículos.				6		100%	NUEVO	
109. Estacionarse en sitios autorizados para estacionamiento exclusivo de terceros, que estén al corriente en el pago respectivo, y sin su permiso.				6		100%	NUEVO	
110. Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias de un hospital.				10		100%	NUEVO	
111. Estacionarse frente a establecimientos bancarios, a excepción de los vehículos de seguridad pública y transporte de valores.				6		100%	NUEVO	
112. Estacionarse frente a la entrada y salida de vehículos del domicilio de un tercero.				6		100%	NUEVO	
113. Estacionarse a fuera del límite de los espacios señalados y marcados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.				6		100%	NUEVO	
114. Estacionarse momentáneamente con el motor encendido en los lugares prohibidos.				6		100%	NUEVO	
115. Dejar estacionado vehículo de forma continua en espacio con tiempo determinado.				6		100%	NUEVO	
116. Colocar objetos para apartar lugar de estacionamiento en la vía pública sin el permiso de exclusividad expedido por la Dirección.				7		100%	NUEVO	
117. Colocar cualquier objeto o mercancía en las aceras, banquetas o calles, que impida el derecho a la movilidad, y negarse a retirarlos.				7		100%	NUEVO	
118. Simular una falla mecánica, con el fin de estacionarse temporalmente.				7		100%	NUEVO	
119. Obstaculizar el tránsito de las vías públicas municipales para la reparación de vehículos, y negarse a retirarlos.				7		100%	NUEVO	
						100%	NUEVO	
TRANSPORTE DE PASAJEROS.						100%	NUEVO	
120. Por efectuar el operador ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados.				10		100%	NUEVO	
121. Por no portar el operador la licencia para conducir vehículos del servicio público, y el gafete de identificación a la vista del usuario.				10		100%	NUEVO	
122. Por conducir el operador un vehículo de servicio público sin contar con la licencia respectiva, o ésta sea insuficiente para la modalidad.				10		100%	NUEVO	
123. Por circular con la o las puertas abiertas, o con pasaje en los estribos.				10		100%	NUEVO	



124. Por exceder el número de pasajeros autorizados para cada vehículo en su tarjeta de circulación y/o modalidad de servicio.				10		100%	NUEVO	
125. Por la conducción de vehículos de transporte público, dentro o fuera del servicio, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes o demás sustancias tóxicas.				30		100%	NUEVO	
126. Por abastecer de combustible a los vehículos del servicio de transporte público con pasaje a bordo de los mismos.				20		100%	NUEVO	
127. Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres.				15		100%	NUEVO	
128. Por exceder la velocidad permitida, o no acatar las disposiciones de tránsito y vialidad.				10		100%	NUEVO	
						100%	NUEVO	
TRANSPORTE DE CARGA.						100%	NUEVO	
129. No portar placas y tarjeta de circulación correspondientes al transporte de carga.				6		100%	NUEVO	
130. Circular en vehículos pesados de dos y tres ejes, como autobuses, camiones y tractocamiones, en las calles que integran el primer y segundo cuadro de la cabecera municipal, y en zonas comerciales, a pesar de la prohibición de los agentes de tránsito de la Dirección.				10		100%	NUEVO	
131. Circular en tractocamiones articulados con semirremolque, fuera de las vías que determine la Dirección o sin avisar con anticipación a los agentes de tránsito.				10		100%	NUEVO	
132. Circular en camiones de dos y tres ejes articulados con remolque; tractocamiones articulados con semirremolque y remolque; o tractocamiones articulados con doble semirremolque, sin contar con el permiso de la Dirección.				10		100%	NUEVO	
133. Afectar el tránsito de vehículos y personas por utilizar la vía pública como terminal de carga y descarga, sin autorización previa de la Dirección.				10		100%	NUEVO	
134. Derramar asfalto o concreto en la vía pública.				10		100%	NUEVO	
135. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancía en las zonas comerciales de la cabecera municipal, fuera de los sitios establecidos en la vía pública.				8		100%	NUEVO	
136. Realizar labores de carga y descarga de mercancía en vehículos con un peso mayor a tres toneladas y media, y que por sus dimensiones entorpezca el tránsito peatonal y vehicular, fuera de los horarios establecidos y sin permiso previo de la Dirección.				8		100%	NUEVO	
137. Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.				10		100%	NUEVO	
138. Transportar carga que oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores o sus placas de circulación.				10		100%	NUEVO	
139. Transportar carga que ponga en peligro a las personas o bienes, o sea arrastrada sobre la vía pública.				10		100%	NUEVO	
140. Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo o lateralmente.				10		100%	NUEVO	
141. Transportar carga que sobresalga de la parte posterior de la plataforma por más de un metro, y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro.				10		100%	NUEVO	
142. Cuando los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, no estén debidamente fijados al vehículo.				10		100%	NUEVO	
143. Derramar material de construcción a granel en la vía pública.				10		100%	NUEVO	
						100%	NUEVO	
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.						100%	NUEVO	
144. Transportar materiales y residuos tóxicos y peligrosos, sin el permiso previo de la Dirección.				30		100%	NUEVO	
145. Realizar paradas no previstas en la ruta del permiso municipal.				10		100%	NUEVO	
146. Transitar por ruta diferente a la establecida en el permiso.				10		100%	NUEVO	
147. Derramar material transportado en la vía pública.				30		100%	NUEVO	
						100%	NUEVO	
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TOXICAS.						100%	NUEVO	
148. No detener el vehículo cuando lo ordene el agente de tránsito en los programas preventivos y de control de ingesta de alcohol y sustancias tóxicas.				10		100%	NUEVO	



149. Negarse a que se le realice la prueba de alcoholimetría y examen clínico de valuación neurológica.				15		100%	NUEVO	
150. Conducir menor de edad en estado de ebriedad.				60		100%	NUEVO	
151. Conducir menor de edad con aliento alcohólico.				30		100%	NUEVO	
152. Conducir menor de edad en estado de intoxicación.				70		100%	NUEVO	
153. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, con aliento alcohólico.				30		100%	NUEVO	
154. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, en estado de ebriedad.				60		100%	NUEVO	
155. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, en estado de intoxicación.				70		100%	NUEVO	
						100%	NUEVO	
SINIESTRO DE TRANSITO.								
156. Participar en siniestro de tránsito y causar daños.				15		100%	NUEVO	
157. Participar en siniestro de tránsito y causar lesiones.				20		100%	NUEVO	
158. Participar en siniestro de tránsito y causar muerte.				60		100%	NUEVO	
159. Participar en siniestro de tránsito, causar daños y huir del lugar.				20		100%	NUEVO	
160. Participar en siniestro de tránsito, causar lesiones y huir del lugar.				30		100%	NUEVO	
161. Participar en siniestro de tránsito, causar muerte y huir del lugar.				70		100%	NUEVO	
						100%	NUEVO	
SANCIONES O INFRACCIONES.								
162. Agredir al agente de tránsito de forma verbal o físicamente con motivo de la infracción o el ejercicio de sus atribuciones.				20		100%	NUEVO	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.								
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P.								
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.		250.00			5-500		IGUAL	
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II		250.00			5-500		IGUAL	
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.		250.00			20-10,000		IGUAL	
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.		250.00			20-100		IGUAL	
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.		50.00			10-100		IGUAL	
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.		100.00			5-200		IGUAL	
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción		50.00			5-100		IGUAL	
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.		5.00			5.00		IGUAL	Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia



		10.00			10.00			IGUAL	Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.		250.00			10-500			IGUAL	
j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.		250.00			10-500			IGUAL	
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.		250.00			10-500			IGUAL	
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final		8.00			DE 5 A 10			IGUAL	sí se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."
		20.00			De 15 a 30			IGUAL	sí se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
		30.00			De 20 a 40			IGUAL	Sí se trata de carretoneros
		30.00			De 20 a 40			IGUAL	Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.
		45.00			De 30 a 60			IGUAL	sí se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de



									establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
		75.00			De 50 a 100		100%	IGUAL	Si se trata de personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos		500.00			5-1,000			IGUAL	
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.					5			IGUAL	por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia
					10			IGUAL	por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.		15.00			15.00			IGUAL	por cada árbol faltante
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.		50.00			5-100			IGUAL	
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.		250.00			10-500			IGUAL	
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.		250.00			10-500			IGUAL	
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables		500.00			10-1,000			IGUAL	si se trata de civiles
					10-1,000			IGUAL	si se trata de empresas o establecimientos generadores
					20-1000			IGUAL	si se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.		500.00			10-1000			IGUAL	de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el		25.00			5-50.			IGUAL	



cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables								
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.	60.00			20-100			IGUAL	
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").	25.00			10-50.			IGUAL	
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad	25.00			10-50.			IGUAL	
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	25.00			10-50.			IGUAL	
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular	10.00			05-20.			IGUAL	
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	10.00			05-20.			IGUAL	
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	15.00			20-30			IGUAL	
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojado de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	1,000.00			20-2,000			IGUAL	
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	250.00			20-500			IGUAL	
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	50.00			5-100			IGUAL	
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	2,500.00			20-5,000			IGUAL	
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua	2,500.00			20-5,000			IGUAL	
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	50.00			5-100			IGUAL	
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	250.00			10-500			IGUAL	
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	50.00			5-100		100%	IGUAL	
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	500.00			20-1,000		100%	IGUAL	



ak) Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	250.00			50-500		100%	IGUAL	
al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")	100.00			5-200		100%	IGUAL	
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"	250.00			50-500		100%	IGUAL	
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	100.00			20-200		100%	IGUAL	
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	50.00			5-100		100%	IGUAL	
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	50.00			5-100		100%	IGUAL	
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente						100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.
aq) Desmante de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación						100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.						100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.	250.00			5-500		100%	IGUAL	
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.	250.00			5-500		100%	IGUAL	
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.	50.00			5-100		100%	IGUAL	
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo	25.00			5-50.		100%	IGUAL	
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos	50.00			5-100			IGUAL	



ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido	100.00			20-200			IGUAL	
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.	100.00			20-200			IGUAL	
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades	100.00			40-400			IGUAL	
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.	25.00			5-50.			IGUAL	
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.	25.00			5-50.			IGUAL	
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.	25.00			5-50.			IGUAL	
bd) Cualquier otra no mencionada	10,000.00			5-20,000			IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL
VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ								
Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								NUEVO
VII. MULTAS DIVERSAS.								
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00			0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00			100.00			0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00			0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00			50.00			0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00			50.00			0%	IGUAL
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00			100.00			0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00			100.00			0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00			80.00			0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal	70.00			70.00			0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00			100.00			0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00			100.00			0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00			200.00			0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00			80.00			0%	IGUAL
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.								
SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES								
ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL



SECCIÓN TERCERA - REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
ARTÍCULO 43°. Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
							0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.									
							0%	IGUAL	
APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
							0%	IGUAL	
APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas									
Un aprovechamiento de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES									
CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES									
ARTÍCULO 49°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									
							0%	IGUAL	
CAPÍTULO II - APORTACIONES									
ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - CONVENIOS									
ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									
							0%	IGUAL	



CAPÍTULO IV - INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL									
ARTÍCULO 52°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								0%	IGUAL
TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.								0%	IGUAL
TRANSITORIOS									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.									
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.									

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)